

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

CIRCULAR No. 091 DE 16 DE OCTUBRE

PARA: Rectores, docentes directivos, docentes de Establecimientos Educativos No Certificados Del Departamento de Nariño.

ASUNTO: ENTREGA DEL PAE MODALIDAD RACION PARA PREPARAR EN CASA EN LAS INSTALACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

DE: Jairo Hernán Cadena Ortega - Secretario de Educación de Nariño – Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario de Planeación Educativa y cobertura.

FECHA: 16 de octubre de 2020

La Secretaría de Educación Departamental SED NARIÑO, actuando bajo las directrices emanadas mediante la Resolución 0007 del 16 de abril del 2020, *“Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19”*, brindará el Programa de Alimentación Escolar PAE a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial a través de Raciones Para Preparar en Casa (RPC), durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y **hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa**, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales.

En esta línea, corresponde a la Secretaría de Educación de Nariño, a través del presente comunicado recordar que de conformidad a la resolución 29452 de 2017 y al Decreto 1852 de 2015 los rectores, docentes directivos, docentes de las instituciones educativas son actores dentro del PAE y que tienen unas obligaciones para la correcta ejecución del programa, las cuales me permito transcribir a continuación:

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	9/1/2020

“CAPITULO 4

ACTORES DEL PROGRAMA DE Alimentación ESCOLAR - PAE

Artículo 2.3.10.4.1. Actores del programa. La adecuada y oportuna prestación de los Servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.

Otros actores que participan en el Programa son: los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.

Artículo 2.3.10.4.4. Obligaciones de los Rectores.

Los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deben:

- 1. Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del programa en cada etapa, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.**
- 2. Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los Lineamientos Técnicos -Administrativos.*
- 3. Realizar la etapa a su cargo del proceso de focalización, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos - administrativos del programa.*
- 4. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.*
- 5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del programa.*
- 6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa.*

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

7. Dar a conocer a la comunidad educativa el Programa de Alimentación Escolar y las condiciones en que se prestará en la institución educativa.

8. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos- Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.”

Así las cosas, es obligación de los rectores y de los encargados de los Establecimientos Educativos permitir el ingreso del personal de los distintos operadores del servicio contratados por la ETC Nariño y facilitar un espacio adecuado y propicio para las entregas de las raciones para preparar en casa - RPC, esto con el fin de garantizar que las entregas de los alimentos sean en calidad e inocuidad y que además cumplan con la normatividad sanitaria vigente. Esta disponibilidad deberá efectuarse antes de las entregas expuestas en los cronogramas, para llevar a cabo un correcto alistamiento, posteriormente entrega de la RPC a los titulares de derecho y finalmente la etapa de limpieza y organización de las instalaciones.

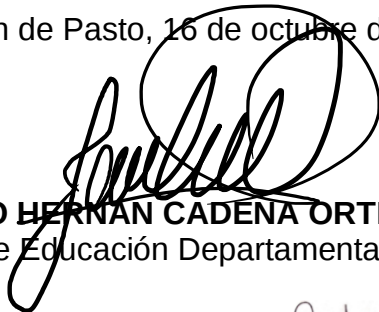
Los operadores del servicio cuentan con el protocolo de bioseguridad para toda la cadena logística que involucra la entrega de la RPC. De igual manera, deberán cumplir y acatar las directrices, recomendaciones y protocolos de bioseguridad establecidos por cada territorio municipal, a efectos de evitar la propagación del coronavirus COVID – 19.

Se debe recordar que el contratista operador del servicio, establece cronogramas de entrega con la comunidad educativa, cronogramas que contienen fechas y horas que deberán cumplirse estrictamente porque son previamente comunicados a la comunidad, esto para no generar falsas expectativas de entrega y evitar aglomeraciones de público; es por ello que la ETC solicita que, con la debida verificación de cumplimiento de los protocolos arriba relacionados, se permita de una forma ágil y sin inconvenientes la entrada de los camiones que transportan las raciones para preparar en casa a los territorios, así como a los funcionarios de esta Secretaría que se encargan de supervisar estas entregas.

Por último, se recuerda que el Programa de Alimentación Escolar es una estrategia de permanencia estudiantil de orden constitucional, que va orientada a ofrecer un complemento alimentario a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes matriculados en el sector oficial, siendo este un servicio que la Secretaría de Educación Departamental debe brindar de forma ininterrumpida en el calendario académico.

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

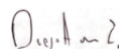
San Juan de Pasto, 16 de octubre de 2020



JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Nariño



Revisó: Ezequiel Quiñones Valencia
Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura.



Revisó: Diego Araujo López
Abogado Contratista Equipo PAE



Proyectó: Sandra Paz Franco
Abogado Contratista Equipo PAE



Proyectó: Érica García Tello
Nutricionista Contratista Equipo PAE.